

**in El Lado Humano (Revista de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León. Monterrey, México), nº 75 (abril-junio de 2011), pp. 12-17.**

## **El derecho humano a la paz y la sociedad civil**

**Carlos Villán Durán<sup>1</sup>**

### **I. Introducción.**

La paz es un valor moral de orden superior, una necesidad anhelada por generaciones de seres humanos con independencia de su condición, origen, cultura o religión. Pero la historia de la Humanidad muestra que los conflictos sociales e internacionales se han pretendido arreglar preferentemente por la fuerza, recurriendo a la violencia incluso armada, soslayando muchas veces las vías pacíficas de arreglo político y jurídico. Nuestra cultura de violencia llega al paroxismo de aceptar todavía como dogma la máxima del victorioso general romano Julio César: *si vis pacem, para bellum* (“si quieres la paz, prepara la guerra”).

A pesar de ello, tanto la sociedad civil como buena parte de la doctrina iusinternacionalista sostienen desde siempre las ideas pacifistas derivadas de la afirmación de la paz como valor universal. Así, en el período entre las dos guerras mundiales (1920-1939), se avanzó considerablemente en el ámbito del derecho internacional humanitario -que sentó las bases de los principios generales del derecho internacional de la paz-, según el cual la paz no es solo la ausencia de conflictos armados, sino también la conducción humanitaria de los mismos<sup>2</sup>.

### **II. La paz en la Carta de las Naciones Unidas.**

Hubo que esperar a la Conferencia de San Francisco de 1945 para diseñar una nueva Organización de la comunidad internacional decididamente construida sobre la afirmación del supremo valor de la paz en la conducción de las relaciones internacionales. La Carta de las Naciones Unidas se hizo eco de las corrientes pacifistas

---

<sup>1</sup> Codirector del Master sobre protección internacional de los derechos humanos de la Universidad de Alcalá, Madrid; presidente de la *Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos* (AEDIDH). Portal en Internet: <http://www.aedidh.org>. Antigo miembro de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Ginebra, 1982-2005). Dirección electrónica: [cvillan@aedidh.org](mailto:cvillan@aedidh.org)

<sup>2</sup> Vid. *inter alia* DUPUY, Charles : « Règles générales du droit de la paix », Recueil des cours de l'Académie de Droit International (RCADI), t. 32 (1930-II), pp. 5-287 ; SÉFÉRIDES, Stélio : « Principes généraux du droit international de la paix », RCADI, t. 34 (1930-IV), pp. 182-487 ; BOURQUIN, Maurice : « Règles générales du droit de la paix », RCADI, t. 35 (1931-II), pp. 5-227 ; LE FUR, Louis : « Règles générales du droit de la paix », RCADI, t. 54 (1935-IV), pp. 5-304 ; KAUFMANN, Erich: « Règles générales du droit de la paix », RCADI, t. 54 (1935-IV), pp. 313-613.

que surgieron en la sociedad civil como reacción ante el traumatismo generalizado que supuso la Segunda Guerra Mundial para toda la Humanidad. La Carta sentó las bases del nuevo orden internacional, que se debía construir política y jurídicamente en torno a la ONU para defender el valor superior de la paz y prohibir la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones entre Estados, e imponer el arreglo pacífico de controversias conforme al derecho internacional.

De este modo invoca el Preámbulo de la Carta a los “pueblos de las Naciones Unidas” y reconoce que «para preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles», es necesario, entre otras cosas, «practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos, unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales».

Conforme al artículo 1 de la Carta, el Propósito principal de la ONU es el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales mediante la promoción del desarrollo económico y social de los pueblos y el respeto a los derechos humanos. Además, el artículo 55 c) de la Carta destacó que, para lograr la estabilidad y bienestar necesarios para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, la Organización promoverá *inter alia* “el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades ».

Sobre estos tres pilares diseñados en la Carta fundacional se debió asentar la construcción de la ONU y el desarrollo del derecho internacional contemporáneo. Las instituciones internacionales creadas en el siglo XX (OIT, UNESCO, FAO, OMS, PNUD, CNUCED, PMA, UNICEF, ACNUR, ACNUDH...) dieron cuerpo a una "lógica de la paz" frente a una "lógica de la guerra", solidaria ésta de la idea de la defensa nacional y de la seguridad nacional, con sus consecuencias diplomáticas y militares. La lógica de la paz habría de ser planetaria, como lo había anticipado E. Kant (1723-1804), y como lo imponía la geopolítica de la guerra y de la mundialización.

### **III. La paz en el derecho internacional de los derechos humanos.**

La Carta NU fue seguida en el plano jurídico de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948<sup>3</sup>. En el párrafo 1 del Preámbulo se reconoce que «la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana»<sup>4</sup>. Además, el artículo 28 DUDH establece que «toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos». Ese orden social e internacional debiera conducir a la realización de la paz mundial.

<sup>3</sup>En adelante DUDH. Proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre 1948.

<sup>4</sup> Similar afirmación sobre el valor de la paz se reitera en los preámbulos de los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966, así como en innumerables instrumentos internacionales de derechos humanos que fueron adoptados posteriormente.

Pero la guerra fría -que se instaló en el mundo una vez terminada la Segunda Guerra Mundial-, impidió que la ONU se desarrollara normalmente sobre la base de sus tres pilares fundacionales. Al contrario, la guerra fría favoreció el rearme -incluido el nuclear-, para satisfacer las exigencias de la doctrina de la “coexistencia pacífica” entre los dos bloques ideológicos enfrentados (capitalismo y comunismo).

Al término de la guerra fría, materializado en la caída del muro de Berlín (9 de noviembre de 1989) y el derrumbamiento del bloque comunista, tampoco se modificó la estructura de los ejércitos, ni se frenó la investigación ni la fabricación de armas de destrucción masiva. Al contrario, el gasto del mundo en armamento continuó aumentando hasta alcanzar en 2010 la cifra record de 1.630 miles de millones de dólares<sup>5</sup>. El necesario desarme quedó reducido a simples acuerdos bilaterales sobre limitación de armas de destrucción masiva, incluidas las nucleares, hoy protagonizados por los Estados Unidos y la Federación de Rusia.

#### **IV. La paz como valor reivindicado por la sociedad civil.**

Frente a la falta de respuesta eficaz de la comunidad internacional, la sociedad civil ha sido tradicionalmente protagonista e impulsora de cambios políticos y jurídicos impulsores del ideal de paz. Tales cambios han resultado ser imprescindibles para la mejora de las condiciones de vida de todos los seres humanos, independientemente de su cultura, religión o condición social. Entre las consecuciones más recientes de la sociedad civil, destacan el “proceso de Ottawa” -que culminó con la aprobación de la Convención para la Prohibición de las Minas Antipersona- y el “proceso de Roma”, que condujo al establecimiento de la Corte Penal Internacional con competencia para juzgar a personas acusadas de genocidio, crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad.

En términos generales, la sociedad civil y la comunidad científica siempre han reclamando con insistencia la paz como patrimonio irrenunciable de la Humanidad. Realizar la paz en el siglo XXI es requisito primordial para asegurar la vida sobre la tierra. El Prof. CORTRIGHT repasó las numerosas iniciativas y movimientos que la sociedad civil internacional, en nombre del pacifismo, ha sabido producir a lo largo de la historia de la Humanidad en su búsqueda de la paz. Concluyó que el pacifismo actual comprende mejor las causas de la guerra y las condiciones de la paz: no es posible construir la paz en el mundo si no va acompañada de justicia, desarrollo económico y social, y garantía de los derechos humanos de todos. Además, las sociedades en las que las mujeres participan política y socialmente, están menos dispuestas a utilizar la fuerza para resolver los conflictos internacionales<sup>6</sup>.

Por tanto, la sociedad civil es consciente de que para conseguir la paz se debe eliminar la brecha entre los países ricos y pobres. Pero la realidad es que esa brecha sigue aumentando de manera alarmante. Las víctimas del hambre, la extrema pobreza y la marginación social ya superan los 1.000 millones de seres humanos, en su mayoría

<sup>5</sup> Cfr. SIPRI Yearbook 2011. Oxford University Press, 2011.

<sup>6</sup> CORTRIGHT, David: *Peace: A History of Movements and Ideas*. Cambridge University Press, 2009, 376 p., *passim*.

mujeres e infantes de los países en desarrollo. A los que se suman 214 millones de migrantes que huyen de condiciones muy adversas en sus países (los “refugiados del hambre”), nutren las migraciones Sur-Sur y se multiplican ante las fronteras de los países más desarrollados.

En los países ricos se incrementan los actos racistas y xenófobos contra las personas refugiadas (15 millones), solicitantes de asilo y migrantes, amenazando con destruir la coexistencia pacífica de las diferentes culturas y religiones. La crisis sistémica de los últimos años en los Estados Unidos y la Unión Europea expulsó a los trabajadores sin recursos al limbo del desempleo y de la pobreza. El cambio climático produce nuevos tipos de refugiados, víctimas de catástrofes medioambientales cada vez más frecuentes. Y los conflictos internos generan cada vez más personas desplazadas internas (27 millones). Este panorama tan sombrío genera una violencia *estructural* que es incompatible con los principios básicos sobre los que se debe asentar la paz mundial.

### **V. El derecho de los pueblos a la paz en la Asamblea General.**

En el plano político, tanto la Asamblea General como la antigua Comisión de Derechos Humanos del ECOSOC han proclamado desde 1978 el derecho de los pueblos a la paz, instando a los Estados a hacer efectivo el sistema de seguridad colectiva establecido en la Carta NU. En este contexto se inscriben la *Declaración para la Preparación de las Sociedades para Vivir en Paz* de 1978 y la *Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz* de 1984, esta última en plena “crisis de los euro-misiles” provocada por la Administración republicana del presidente Reagan.

Además, una vez finalizada la guerra fría, se abrió una década de esperanza durante los noventa que fue aprovechada por las Naciones Unidas, los Estados y la sociedad civil internacional, para debatir sobre los grandes problemas de la Humanidad en el marco de conferencias mundiales temáticas<sup>7</sup>. Las declaraciones y programas de acción aprobados en esas conferencias -y otras de seguimiento celebradas cinco o diez años después-, convergieron en la *Declaración del Milenio* de 2000, adoptada en la primera Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno en el marco de la Asamblea General.

La *Declaración del Milenio* significó un regreso a las raíces de la Carta, una reafirmación de sus Propósitos y Principios, así como de los tres pilares básicos sobre los que se asienta la ONU. También fue la antesala que permitió fijar los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio en el horizonte del año 2015, entre los que destacó la reducción de la extrema pobreza y del hambre en el mundo a la mitad de las cifras conocidas en 2000.

En 2005 la segunda Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno, también celebrada en Nueva York con ocasión de la Asamblea General, incorporó a su documento final el reconocimiento expreso de la estrecha relación existente entre los tres pilares básicos de

---

<sup>7</sup> En ellas se abordaron temas tan esenciales como el desarrollo social, población y desarrollo, el hambre en el mundo, vivienda, derechos humanos, derechos de la mujer, derechos de la infancia, etc.

la Carta NU, esto es, la paz y seguridad internacionales, el desarrollo económico y social de los pueblos, y el respeto a los derechos humanos<sup>8</sup>.

Lo mismo reiteró en 2006 la Asamblea General cuando estableció el actual Consejo de Derechos Humanos, cuya función es promover el respeto universal y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas<sup>9</sup>.

Asimismo, la Cumbre de 2005 destacó su compromiso en trabajar hacia un «consenso de seguridad basado en el reconocimiento de que muchas de las amenazas están interrelacionadas y que el desarrollo, la paz, la seguridad y los derechos humanos se refuerzan mutuamente»<sup>10</sup>. Desde entonces, los activistas de la paz asumen que el respeto a los derechos humanos es elemento integral de una visión holística de la paz.

De otro lado, la resolución 60/163 de la Asamblea General titulada “La promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas”, subrayó que la paz es un requisito fundamental para la promoción y protección de todos los derechos humanos para todas las personas<sup>11</sup>.

A pesar de la importancia de estas loables iniciativas impulsadas por la sociedad civil en el marco de una Asamblea General en la que están democráticamente representados los 193 Estados miembros de la ONU, no se han traducido todavía en medidas prácticas y efectivas –tanto en el orden político como en el económico y el financiero-, por falta de voluntad política de los Estados más poderosos.

En efecto, en el plano político el órgano clave previsto en la Carta NU para tomar decisiones en materia de mantenimiento e incluso imposición de la paz y seguridad internacionales (el Consejo de Seguridad) está lastrado en su funcionamiento por su composición antidemocrática y la falta de transparencia en sus métodos de trabajo.

Así, las cinco potencias que ganaron la Segunda Guerra Mundial en 1945 siguen constituyendo en 2011 una suerte de directorio que rige el mundo, reservándose como miembros permanentes del Consejo de Seguridad el derecho de veto en la toma de decisiones que pudieran afectar a sus intereses nacionales. Lo que conduce frecuentemente a una dolorosa parálisis del Consejo de Seguridad, a la hora de afrontar con decisión la solución de los más de 40 conflictos armados que todavía hoy ensombrecen al mundo.

Tampoco es transparente el Consejo de Seguridad en sus métodos de trabajo, pues se reúne siempre a puerta cerrada y no se admite la participación de la sociedad civil en

<sup>8</sup>Párrafos 157-160 de la resolución 60/1 de la Asamblea General, de 15 de septiembre de 2005,

<sup>9</sup> Resolución 60/251 de la Asamblea General, aprobada el 15 de marzo de 2006 por 170 votos a favor, 4 en contra (Estados Unidos, Israel, Islas Marshall y Palau) y 3 abstenciones (Belarús, Irán y Venezuela).

<sup>10</sup>Resolución 60/1, *cit.*, párrafo 172.

<sup>11</sup>Aprobada el 16 de diciembre de 2005, párrafo 1.

sus trabajos. Por si fuera poco, los Estados más poderosos se reúnen en conferencias ajenas a las Naciones Unidas (G-2, G-10, G-20), donde se toman decisiones políticas y económicas de alcance mundial, pero a espaldas de los intereses de la mayoría de los Estados miembros de la comunidad internacional.

En el plano económico y financiero, se han erosionado gravemente las competencias de la Asamblea General y de otros órganos de las Naciones Unidas (ECOSOC, CNUCED, GATT), favoreciendo los Estados más ricos la creación de instituciones financieras internacionales autónomas de las Naciones Unidas a la medida de sus intereses (Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional), o nuevas organizaciones internacionales al margen de las Naciones Unidas (Organización Mundial del Comercio, Organización Internacional de las Migraciones), que imponen un orden económico y financiero internacional favorecedor de los intereses de las empresas multinacionales, en perjuicio de las personas y los pueblos de los países en vías de desarrollo.

## **VI. La Campaña mundial a favor del derecho humano a la paz**

Trasladar el valor universal de la paz a la categoría jurídica de derecho humano fue la tarea que emprendió la *Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos* (AEDIDH) desde su fundación en 2004, promoviendo una iniciativa legislativa internacional en el seno de la sociedad civil. La Campaña mundial a favor del derecho humano a la paz (2007-2010), culminó con la aprobación el 10 de diciembre de 2010 de la *Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz* y los Estatutos del *Observatorio Internacional del Derecho Humano a la Paz*.

La *Declaración de Santiago* trasladó al ámbito jurídico las aspiraciones de la sociedad civil internacional en materia de paz, recogidas a través de un genuino proceso de participación democrática y transparente de la sociedad civil, que fue consultada en las cinco regiones del mundo<sup>12</sup>.

A su vez, la *Declaración de Santiago* fue sometida en 2011 a la consideración del Consejo de Derechos Humanos y de su Comité Asesor, instándose a los Estados miembros de las Naciones Unidas a continuar la codificación del derecho humano a la paz siguiendo el modelo alcanzado en la *Declaración de Santiago*..

En cuanto al Observatorio, es operativo desde el 10 de marzo de 2011, funcionando integrado en la AEDIDH. Trabaja en red con OSC de todo el mundo y dispone de una estructura propia en torno a cuatro órganos principales: la Asamblea General de todas las OSC miembros; el Comité Ejecutivo (15 expertos independientes) y su Mesa directiva; y el Secretariado Internacional permanente.

El principal objetivo del Observatorio es la promoción y la implementación de la *Declaración de Santiago*, así como velar por que el proceso de codificación del derecho

---

<sup>12</sup> Vid. VILLÁN DURÁN (C.) y FALEH PÉREZ (C.) (editores), *Contribuciones regionales para una declaración universal del derecho humano a la paz*, Lluarca, AEDIDH, julio de 2010, 640 p. Tanto la *Declaración de Santiago* como los Estatutos del OIHP son accesibles en línea en [www.aedidh.org](http://www.aedidh.org)

humano a la paz en las NU culmine con la adopción por la Asamblea General de una Declaración Universal del Derecho Humano a la Paz que tenga debidamente en cuenta la *Declaración de Santiago* y sus trabajos preparatorios. Además, el Observatorio realizará estudios en el terreno; elaborará indicadores objetivos para medir el grado de cumplimiento de este derecho por parte de los Estados y otros actores internacionales, conforme al contenido normativo de la *Declaración de Santiago*; y publicará informes sobre situaciones de violaciones graves y masivas del derecho humano a la paz.

## VII. El derecho a la paz en el Consejo de Derechos Humanos.

El Consejo de Derechos Humanos heredó la división existente entre los Estados acerca del significado y alcance del derecho a la paz, e incluso sobre la existencia misma de este derecho emergente. Prevalece todavía en su seno un choque de intereses que divide a los Estados miembros de la comunidad internacional entre un Norte rico y desarrollado y un Sur pobre y en desarrollo.

Desde 2008 el Consejo DH vincula el derecho a la paz -en su formulación material- a los derechos emergentes o de la solidaridad, en particular el derecho a la solidaridad internacional, el derecho a un orden internacional democrático y equitativo y el derecho de los pueblos a la paz<sup>13</sup>. Tales derechos tienen una doble naturaleza jurídica, al igual que los demás derechos de la solidaridad que se reivindican a partir de la *Declaración sobre el Derecho al Desarrollo* de 1986: individual y colectiva. Ambas dimensiones conducen a la afirmación de la paz como derecho humano, del que son titulares tanto los pueblos como los individuos, puesto que una vida sin guerras constituye el requisito internacional primordial para el bienestar material, el desarrollo y el progreso de los países, así como para el ejercicio pleno de todos los derechos humanos.

Felizmente la resolución 14/3 del Consejo DH, de 17 de junio de 2010, reconoció por primera vez la importante contribución de la sociedad civil al desarrollo del derecho a la paz y abrió el proceso de codificación oficial al encargar a su Comité Asesor que redactara una *declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz*. Un año más tarde el Consejo DH reiteró el mismo pedido al Comité Asesor, quien deberá presentarle su proyecto de declaración en junio de 2012<sup>14</sup>.

<sup>13</sup> Vid. VILLÁN DURÁN (C.): “El derecho humano a la paz en los trabajos del Consejo de Derechos Humanos”, in VILLÁN DURÁN (C.) y FALEH PÉREZ (C.) (editores), *Contribuciones regionales para una declaración universal del derecho humano a la paz*, cit., pp. 237-265. También en: *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, núm. 51 (enero-junio de 2010), pp. 113-153. Del mismo autor: “The human right to peace: A legislative initiative from the Spanish civil society”, *Spanish Yearbook of International Law*, 2011 (en imprenta). *Id.*: “La codificación del derecho humano a la paz. Desarrollos recientes (2010-2011)”, in *Libro homenaje en memoria del profesor José Manuel Peláez Marón*. Córdoba, 2011 (en imprenta).

No obstante, ambas resoluciones revelaron nuevamente la profunda división existente entre los Estados en desarrollo y los Estados desarrollados. La reiteración de las posiciones de unos y otros Estados, con discursos copiados de años anteriores, conduce a constatar que todavía no se ha producido una auténtica negociación entre los dos grupos de Estados en presencia.

Cabe concluir, por tanto, que la resolución aprobada el 17 de junio de 2011 por el Consejo DH es de transición, pues permite al Comité Asesor completar un período de dos años para llevar a término la redacción de un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz.

Sin embargo, la resolución adolece de algunas deficiencias, que fueron puestas de relieve por la AEDIDH a través de las enmiendas al proyecto de resolución L.23 que había presentado el 12 de junio de 2011 a los Estados patrocinadores de la resolución, y reiterado el 15 de junio de 2011 ante el Grupo de Estados de América Latina y el Caribe (GRULAC).

En particular, la AEDIDH se hizo eco de la demanda de la sociedad civil de que se ampliara el mandato del Comité Asesor a la preparación de un proyecto de declaración sobre el *derecho humano de los individuos, los grupos y los pueblos a la paz*. La propuesta no fue retenida por los patrocinadores del proyecto de resolución L.23, a pesar de que en la propia resolución se acepta indirectamente la dimensión individual de ese derecho<sup>15</sup>, lo que permite concluir que se mantiene la contradicción interna en el texto de la resolución por razones de pura conveniencia política.

La AEDIDH considera que esta posición es coyuntural, pues no existen obstáculos jurídicos que impidan ampliar el mandato del Comité Asesor a preparar un *proyecto de declaración sobre el derecho humano de los individuos, los grupos y los pueblos a la paz*.

### **VIII. El derecho a la paz en el Comité Asesor.**

Conforme al mandato recibido del Consejo DH, el Comité Asesor –órgano compuesto de 18 personas expertas independientes-, estableció un grupo de redacción que preparó un informe de progreso relativo al proyecto de declaración sobre el derecho

---

<sup>14</sup> Resolución 17/16, de 17 de junio de 2011, aprobada por 32 votos a favor (Estados africanos, asiáticos y latinoamericanos y del Caribe), a saber: Angola, Arabia Saudita, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chile, China, Cuba, Ecuador, Gabón, Ghana, Guatemala, Jordania, Kirguizistán, Malasia, Maldivas, Mauritania, Mauricio, México, Nigeria, Pakistán, Qatar, Rusia (Federación de), Senegal, Tailandia, Uganda, Uruguay, Yibuti, y Zambia. Votaron 14 Estados en contra, a saber: Estados miembros de la Unión Europea (Bélgica, España, Eslovaquia, Francia, Hungría, Polonia, Reino Unido), Estados europeos asociados (Noruega, República de Moldova, Suiza, Ucrania), Estados Unidos de América, Japón y República de Corea. No hubo abstenciones. Se registró una suspensión del derecho de voto (Libia).

<sup>15</sup> Párrafos 15, 18 y 20 del preámbulo de la resolución 17/16, que reiteran lo ya asumido en las resoluciones 11/4, 17 de junio de 2009 y 14/3, de 17 de junio de 2010, ambas del Consejo DH.



de los pueblos a la paz<sup>16</sup>. El citado informe propuso más de 40 posibles normas para ser incluidas en el proyecto de declaración, refiriéndose también a los motivos concretos para su inclusión, e identificando las normas jurídicas pertinentes<sup>17</sup>. El grupo de redacción (ampliado a seis miembros) se propuso como objetivo el promover la libertad, la paz y la seguridad, así como la agenda de derechos humanos y el derecho a la paz<sup>18</sup>.

Paralelamente se distribuyó un cuestionario sobre los posibles elementos para un proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz a todos los actores internacionales, incluidas las ONG y OSC, con el fin de contribuir al mandato del Comité Asesor. El Observatorio Internacional del Derecho Humano a la Paz y la Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en coordinación con 1.795 CSO, ONG y ciudades de todo el mundo, remitieron el 2 de mayo de 2011 al Comité Asesor su respuesta conjunta al cuestionario, en la que facilitaron elementos y normas adicionales a las inicialmente incluidas en el informe de progreso del CA<sup>19</sup>.

A la luz de todos estos elementos, el grupo de redacción presentó al Comité Asesor en su 7º período de sesiones (agosto 2011) su primer proyecto de Declaración sobre el derecho de pueblos a la paz<sup>20</sup>, que incluye nuevas disposiciones sugeridas por la sociedad civil. También se indica que el proyecto de Declaración se refiere al derecho de los pueblos a la paz, pero posteriormente utiliza la expresión "derecho humano a la paz", al considerarla más apropiada<sup>21</sup>.

La AEDIDH y las OSC asociadas felicitaron al grupo de redacción por su proyecto de Declaración. Adicionalmente, presentaron una nueva declaración escrita conjunta ante el Comité Asesor, proponiendo enmiendas al proyecto de Declaración a fin de incorporar disposiciones adicionales de la *Declaración de Santiago* que no figuraban todavía en el texto del grupo de redacción<sup>22</sup>. También se invitó a los miembros del Comité Asesor a participar en las Consultas que se celebrarán en Ginebra el 7 de agosto

---

<sup>16</sup> Recomendación 5/2, de 6 de agosto de 2010.

<sup>17</sup> Doc. A/HRC/17/39, de 28 de marzo de 2011, *passim*.

<sup>18</sup> *Ibidem*, párrafo 74.

<sup>19</sup> Un extracto de la respuesta se encuentra en el doc. A/HRC/17/NGO/57, de 27 de mayo de 2011. Ver el texto completo de la respuesta conjunta en [www.aedidh.org](http://www.aedidh.org)

<sup>20</sup> Doc. A/HRC/AC/7/3, julio de 2011.

<sup>21</sup> *Ibidem*, párrafo 6.

<sup>22</sup> Declaración escrita conjunta disponible en [www.aedidh.org](http://www.aedidh.org). En esta ocasión se insistió en la necesidad de precisar mejor las obligaciones de los Estados y otros actores internacionales en la realización del derecho humano a la paz, así como en el establecimiento de un mecanismo de aplicación de la Declaración equivalente al Grupo de Trabajo sobre el Derecho Humano a la Paz de 10 personas expertas independientes, que se prevé en los artículos 14 y 15 la *Declaración de Santiago*.

de 2011, en el curso de las cuales podrán debatir con personas expertas de la sociedad civil sobre la pertinencia de las citadas enmiendas.

### IX. Conclusiones.

La sociedad civil internacional reclama una *declaración universal del derecho humano a la paz* que se apruebe por consenso de todos los Estados en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Para ello será determinante que los Estados desarrollados, en minoría en el seno del Consejo DH, acepten negociar *bona fide* ese proyecto de declaración con los Estados en desarrollo.

Las resoluciones aprobadas en 2009, 2010 y 2011 por el Consejo DH se refieren *prima facie* al derecho de los pueblos a la paz. No obstante, también sostienen indirectamente en sus preámbulos la dimensión individual del derecho a la paz. Por lo tanto, el Comité Asesor no se ha excedido en su mandato al utilizar la expresión "derecho humano a la paz" por considerarla más apropiada. La sociedad civil apoya decididamente esta interpretación, pues entiende que esa expresión engloba perfectamente *el derecho de las personas, los grupos y los pueblos a la paz*.

Es urgente que se termine cuanto antes la codificación oficial, puesto que el *derecho humano a la paz* es objeto de continuas violaciones sistemáticas, originadas en tres tipos de violencia: en primer lugar, la violencia armada *directa*, ya que persisten más de 40 conflictos armados en el mundo, muchos de ellos olvidados. La carrera de armamentos, que ha llegado a los 1.630 miles de millones de dólares en 2010, favorece la inercia de los Estados en resolver sus controversias utilizando la fuerza, incluso en violación de la Carta NU.

En segundo lugar, la violencia *estructural* generada por la extrema pobreza y la hambruna que, lejos de reducirse, ya afectan a 1.000 millones de seres humanos, la mayoría de ellos mujeres e infantes de los países del Sur.

En tercer lugar, la violencia *cultural* -como la de *género*, la *laboral*, la *escolar* y la *familiar*-, que completa el desolador panorama de la violación masiva del *derecho humano a la paz* en nuestras sociedades, en las que paradójicamente impera una cultura de violencia (corolario de la máxima latina *si vis pacem para bellum*) sobre la cultura de paz.

No existen obstáculos jurídicos serios para progresar en la codificación oficial del derecho humano a la paz de manera consensuada, pues este derecho está fuertemente enraizado en instrumentos tan universalmente aceptados como la Carta NU, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los numerosos instrumentos internacionales que se citan en el preámbulo de la *Declaración de Santiago* y que el Comité Asesor debiera hacer suyos.

---

Las dificultades siguen siendo de orden político, porque a los Estados ricos les cuesta superar los esquemas de paz y seguridad internacionales propios de la guerra fría, a pesar de que ésta haya terminado hace 22 años. Como se ha puesto de relieve una vez más durante la negociación de la resolución 17/16 del Consejo DH, los argumentos esgrimidos por 14 Estados desarrollados para rechazar esta iniciativa fueron cosméticos, artificiales y dolosamente dilatorios, por lo que también se pueden superar.

Todos los Estados deben responder positivamente a la permanente demanda de sus sociedades civiles a favor de *una paz mundial justa, sostenible y duradera*, a cuya construcción todos debemos contribuir. La AEDIDH Y EL OIDHP, junto a las más de 1.790 OSC asociadas de todo el mundo, continuarán promoviendo el deseable consenso internacional a favor del derecho humano a la paz en todos los foros internacionales pertinentes.

Si la paz es una exigencia ética que debiera presidir las relaciones internacionales, el *derecho humano a la paz* es igualmente un imperativo legal con el que se identifica la sociedad civil de todo el mundo, porque es una exigencia de civilización que está por encima de todo particularismo regional, histórico o cultural. Los Estados desarrollados no pueden continuar a la zaga de esta evidencia: la sociedad civil internacional reclama que la paz sea considerada un derecho humano ya.

Ginebra, 25 de julio de 2011.